

Villa Regina, 15 de mayo de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "NAPAL, ANA MARÍA S/ SUCESSIONES" (Expte. N° VR-67282-C-0000); de lo cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 24/04/2026 Movimiento Nro [I0024](#) se dicto sentencia de regulación de honorarios.

Que se le regulan honorarios de manera conjunta a las letradas Judith Paola Riquelme Catalán y Fernanda Jazmín Cortes por la segunda etapa cumplida en la suma de \$4.366.597,05.

Que en fecha 29/04/2026 Movimiento Nro [E0026](#), la letrada Fernanda Jazmin Cortes interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, manifestado que conforme resolución de fecha 17/03/2023 Movimiento Nro [I0002](#), se anulan escritos presentados por la letrada Judith Paola Riquelme Catalán a los fines de evitar regulación de honorarios impuesta a los herederos declarados en autos a favor de la letrada.

Que en consecuencia tratándose de un error material involuntario, siendo susceptible de ser enmendado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria y dejar sin efecto la regulación a la letrada Judith Paola Riquelme Catalán.

Conforme las facultades otorgadas en los Arts. 34, punto 3 y 148 del CPCC, corresponde su rectificación in extremis.

En consecuencia,

RESUELVO:

1) Atento lo solicitado, habiendo incurrido en error, modifico la resolución atacada respecto del pto 1 del RESUELVO, de la sentencia dictada en fecha 24 de abril de 2026, debiendo leerse: *"Regular los honorarios de la Dra. Fernanda Jazmín Cortes por la segunda etapa cumplida en la suma de \$4.366.597,05 a cargo de los herederos declarados en autos. Notifíquese"*.

2) Ordenar se deje la correspondiente constancia en la sentencia mentada.

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza